

## RESOLUCION C.G.E.P. 3/16

Buenos Aires, 29 de marzo de 2016

B.O.: 14/4/16

Vigencia: 14/4/16

**Enseñanza privada. Sueldos mínimos para el personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada, adscriptos a la enseñanza oficial, libres y generales, de la Zona 1, a partir del 1/3/16.**

**Art. 1** – Establecer para todo el personal no docente incluido en el art. 18, inc. b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2, inc. a), de la referida normativa, Zona 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2016:	
a) Personal de maestranza y servicios, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 10.666
b) Personal administrativo, por hora semanal de sesenta minutos	\$ 286,35
A partir del 1 de setiembre de 2016:	
a) Personal de maestranza y servicios, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 11.178
b) Personal administrativo, por hora semanal de sesenta minutos	\$ 300,66

**Art. 2** – Establecer para todo el personal no docente incluido en el art. 18, inc. b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2, incs. b) y c), de la referida normativa, Zona 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2016:	
a) Personal de maestranza y servicios, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 10.666
b) Personal administrativo, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 10.666
A partir del 1 de setiembre de 2016:	

a) Personal de maestranza y servicios, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 11.178
b) Personal administrativo, por cuarenta y ocho horas semanales	\$ 11.178

**Art. 3** – Cuando el personal a que se refieren los arts. 1 y 2 cumpla tareas en tiempo inferior a cuarenta y ocho horas semanales el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

**Art. 4** – Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

**Art. 5** – Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados, remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

**Art. 6** – De forma.